

Beata Mariana de Jesús Paredes y Flores», escrita por el padre Augusto Burchez y editada por el referido Sr. Herder; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de junio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. Samuel Alemán.—(Banco Nacional de México).—Presente.

Son copias. México, 17 de junio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 9 de 1908.

---

NUMERO 422.

Junio 17.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Luis G. Rubín, por la comedia titulada «Venganza».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Luis G. Rubín, con domicilio en la casa número 9, Plazuela del Tecpan de San Juan, con el debido respeto expongo:

Que siendo autor de la comedia titulada «Venganza», y deseando aprovechar el derecho que concede la ley, á usted suplico se sirva acordar que, por la Secretaría de su digno cargo, se haga la declaración de que me reservé la propiedad literaria de la citada obra.

Acompaño á esta solicitud los tres ejemplares que previene la ley.

México, junio 17 de 1908.—*Luis G. Rubín*.

---

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 17 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la comedia titulada «Venganza», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de junio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Luis G. Rubín.—(Plazuela del Tecpan de San Juan número 9).—Ciudad.

Son copias. México, 17 de junio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 9 de 1908.

NUMERO 423.

Junio 17.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, por las obras «El misterio del cuarto amarillo» y «El indio costal ó el dragón de la reina».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Raul Mille, como representante de la Librería de la Sra. Viuda de Ch. Bouret, de París, ante usted respetuosamente comparece y expone:

Que la casa que representa ha editado las siguientes obras nuevas: Gaston Leroux, «El misterio del cuarto amarillo»; G. Ferry, «El indio costal ó el dragón de la reina», y temiendo que otras personas puedan reproducirlas, con perjuicio de los intereses que representa, á usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código de Procedimientos Civiles, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden, por lo que acompaña los ejemplares que la ley exige.

México, junio 17 de 1908.—Pp. Vda. de Ch. Bouret, *Raul Mille*.—Al Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Ciudad.

---

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 17 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación de la Librería de la Sra. Viuda de Ch. Bouret, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las siguientes obras editadas por la referida casa: Gaston Leroux, «El misterio del cuarto amarillo» y G. Ferry, «El indio costal ó el dragón de la reina»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de junio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Raul Mille.—Presente.

Son copias. México, 17 de junio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 9 de 1908.

---

NUMERO 424.

Junio 18.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando en la parte relativa á pagos, el contrato celebrado con la International Asphalt Co. S. A., el 29 de abril anterior, para pavimentar con lámina de asfalto sobre concreto de cemento, cinco calles de la ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:  
El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas y la International Asphalt Co., S. A., el veintinueve de abril anterior, para pavimentar con lámina de asfalto sobre concreto de cemento cinco calles de la ciudad de México.

*Fernando Vega*, diputado presidente.—*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*Ramón Prida*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, á 18 de junio de 1908.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación”.

Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 18 de junio de 1908.—*Corral*.—Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Guillermo Beltrán y Puga, como Director General de Obras Públicas y la International Asphalt Co., S. A., representada por su presidente el Sr. Samuel W. Rider, para la pavimentación de cinco calles de la ciudad de México, con lámina de asfalto sobre concreto de cemento.

Primera. La International Asphalt Co., S. A., se obliga á pavimentar con lámina de asfalto, sobre concreto de cemento, cinco calles de la ciudad de México y á conservar en buen estado los pavimentos que construya por el término de diez años debiendo observar tanto para la construcción, cuanto para la conservación, las reglas que fija este contrato.

Segunda. Los pavimentos de las cinco calles á que se refiere este contrato, deberán ser construídas por la compañía durante el año fiscal de 1908-1909.

Tercera. Los pavimentos que construya la compañía serán de la clase «México número 1» ó «México número 2», según designe la Dirección General de Obras Públicas para cada calle y conforme á las especificaciones que se señalan en las cláusulas siguientes.

Cuarta. Los pavimentos se compondrán de las siguientes capas: el «México número 1», de un cimientito de concreto hidráulico, con base de cemento Portland de ciento sesenta y siete milímetros de espesor y de una lámina de asfalto con un espesor de cincuenta y un milímetros. El «México número 2», tendrá un cimientito de concreto hidráulico con base de cemento Portland de ciento cincuenta y dos milímetros y una lámina de asfalto de treinta y ocho milímetros de espesor.

Quinta. El cimientito de concreto hidráulico con base de cemento Portland, deberá formarse con los materiales y proporciones siguientes:

Una parte en volumen de cemento Portland.

Dos partes en volumen de arena.

Seis partes en volumen de piedra triturada.

El cemento Portland que se use será del país, tendrá un fraguado lento y no deberá iniciarse éste antes de tres horas ni terminarse después de veinte. Las briquetas que se hagan con cemento puro, deberán resistir después de estar seis días en el agua y uno en el aire, una tracción no menor de veinticuatro kilos por centímetro cuadrado. El cemento que se use será fresco, contenido en buenos envases y dejará menos de 10% de residuo al hacerse pasar por un tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado. Todo el cemento que emplee la compañía se sujetará por la Dirección General de Obras Públicas á una inspección y análisis riguroso y si resultare que éste no reúne las condiciones antes señaladas, será desechado; para esto, la compañía deberá tener en tiempo oportuno el cemento que va á emplear, á fin de que la Dirección General de Obras Públicas pueda mandar tomar de los almacenes las muestras que juzgue ne-

cesarias para que el análisis sea hecho sin dilación y no sufra demora la compañía en la ejecución de los trabajos. Si la provisión de cemento fuere en grande escala, la compañía deberá conservarlo en lugares abrigados y sin humedad, y los envases en alto, sobre zoquetes de madera.

La arena deberá ser gruesa, limpia y desprovista en lo absoluto de arcilla.

La piedra triturada que se emplee será de origen volcánico, deberá tener aristas vivas, y sus dimensiones serán tales que podrá pasar por un anillo que tenga seis centímetros de diámetro y no por uno que tenga dos centímetros de diámetro.

La mezcla del cemento con la arena, la piedra y el agua, se hará por medio de cajas apropiadas ó bien con mezcladores mecánicos, á satisfacción del Ingeniero Inspector, y una vez que esa mezcla se haya hecho lo más íntima posible, se procederá inmediatamente á extender sobre el terreno la capa de cemento, apisonando ésta lo necesario hasta que el mortero salga á la superficie y llene los intersticios. La superficie del concreto deberá quedar con la convexidad necesaria para que la lámina de asfalto, de grueso uniforme, dé la curvatura definitiva de la calle. El concreto deberá ser protegido de la acción solar y del viento, manteniéndolo mojado, todo el tiempo que el Ingeniero Inspector lo juzgue necesario hasta que el fraguado se haya verificado por completo; mientras tanto, no deberá sujetarse á servicio de ninguna especie ni se podrá colocar la lámina de asfalto hasta que la base de concreto esté concluída y se haya secado enteramente.

Sexta. La lámina de asfalto se compondrá de asfalto natural, procedente de los manantiales que existen en las Haciendas de «Tumbaderos», «Sierra Vieja», «Chapopotes» y otras ubicadas en el puerto de Tuxpan (Estado de Veracruz), y arena limpia y enteramente desprovista de arcilla ó cualquiera otro material impropio, debiendo mezclarse los materiales antes mencionados en las siguientes proporciones:

Asfalto natural..... 15 á 20%.

Arena fina y limpia..... 85 á 90%.

El asfalto que se emplee deberá ser puro y libre de cualquiera otra materia extraña.

La arena que se use deberá aprobarla previamente el Ingeniero Inspector, después de haberla examinado, y será de tales dimensiones que cuando menos el 25% pase por la criba número 80 y que el total pueda pasar por la número 10.

Para hacer la mezcla del asfalto natural y la arena, se calentarán separadamente estos materiales á una temperatura de 150 grados centígrados debiendo hacerse la revoltura de los expresados materiales en aparatos adecuados á fin de obtener que la mezcla sea homogénea.

Al colocarse esta mezcla en la calle, tendrá una temperatura de 150 grados centígrados y se extenderá directamente sobre el concreto, cuando éste se encuentre ya perfectamente seco, de manera que se una á él, para lo cual se comprimirá hasta que se obtenga una superficie uniforme y regular.

La lámina de asfalto así tendida, deberá tener después de una compresión suficiente, un espesor de 51 milímetros para el pavimento «México número 1» y 38 milímetros de espesor para el «México número 2».

La compresión se verificará usando planchas calientes de fierro y rodillos de mano; después se espolvoreará el pavimento con cierta cantidad de cemento hidráulico seco, y se comprimirá la superficie con rodillo de vapor que pesará 45 kilogramos por centímetro lineal y que trabajará como minimum seis horas por cada mil metros cuadrados de pavimento, ó más si fuere necesario, hasta que la compresión no produzca impresiones en la indicada superficie.

Séptima. La designación de las cinco calles que deban pavimentarse por la International Asphalt Co., S. A., la hará la Dirección General de Obras Públicas, un mes después de la fecha en que se publique en el *Diario Oficial* el decreto que apruebe este contrato.

Octava. Recibidas que sean por la compañía las calles que deba pavimentar, removerá por su cuenta el empedrado ó pavimento existente, y procederá desde luego á conformar el terreno, excavando lo que fuere necesario para darle la forma conveniente. Una vez terminado este trabajo, la compañía procederá á consolidar el terraplén, haciendo uso para ello de rodillos de vapor que apisonarán dicho terraplén todo el tiempo que sea necesario, á juicio del Ingeniero Inspector. Toda materia esponjosa ó vegetal que se encuentre, será removida y substituída por buen cascajo limpio. Si el rodillo no pudiere apisonar en algunas partes el subsuelo, éste será regado y comprimido con pisones de mano. Todo material que no sea susceptible de compresión satisfactoria, será removido y substituído por otro conveniente. La cama del subsuelo para ser comprimida, deberá estar mojada.

Novena. Se entenderá por calle, para los efectos de este contrato, el tramo comprendido entre dos cruceros ó intersecciones de calle. Los tramos que siguiendo esta regla, resulten con una longitud que no llegue á ochenta metros, serán considerados como parte ó continuación de la calle contigua, y tanto estos tramos como los cruceros serán comprendidos como continuación de la calle que designe la Dirección General de Obras Públicas.

Décima. La compañía deberá fijar el día en que se propone comenzar la construcción del pavimento en cada una de las calles que previamente hubieren sido designadas por la Dirección General de Obras Públicas, dando aviso por escrito á esta última con quince días de anticipación.

Décimoprimerá. Recibida por la compañía una calle para su pavimentación, procederá ésta á ejecutar los trabajos conducentes, quedando obligada á entregarla completamente terminada, en un plazo que no exceda de 22 á 30 días, que, para cada calle, señalará la Dirección General de Obras Públicas, teniendo en cuenta la superficie de la calle y las dificultades que pudiere ofrecer su pavimentación. La compañía podrá, sin embargo, construir el pavimento de una calle en menor tiempo del que hubiere fijado la Dirección General de Obras Públicas; pero en ningún caso podrá emprender á la vez el pavimento de más de tres calles, y si éstas fueren en la misma línea, tan sólo podrá interrumpir simultáneamente dos cruceros, debiendo quedar entre ellos, uno al menos, libre para el tráfico.

Décimosegunda. La compañía podrá comenzar los trabajos de pavimentación á que este contrato se refiere, el 1º de octubre de 1908.

Décimotercera. Cada vez que se termine la pavimentación de una calle, la compañía dará aviso por escrito á la Dirección General de Obras Públicas, á fin de que ésta ordene se proceda á recibir la calle dentro de los cinco días siguientes á aquél en que hubiere recibido el aviso. En la recepción intervendrá el representante ó encargado de la compañía y se levantará una acta por cuadruplicado, acompañando un plano acotado en que se fije con claridad la superficie pavimentada, haciendo constar en la citada acta la clase de pavimento que se construyó, el número de metros cuadrados que tiene y si fuere construído el pavimento, de acuerdo con lo prevenido en este contrato, ó si tiene algunos defectos, que se detallarán con toda claridad. De los cuatro ejemplares, se entregará uno á la compañía para su resguardo.

Décimocuarta. La compañía conservará en perfecto estado y á su costa, por el término de diez años, los pavimentos que construya, debiendo contar este período, para cada calle, desde el día en que ésta hubiere sido recibida por la Dirección General de Obras Públicas en la forma que lo expresa la cláusula anterior.

Décimoquinta. Terminado ese período de diez años, la compañía continuará obligada á conservar y reparar los pavimentos que construya, de acuerdo con este contrato, por un nuevo término de cinco años, siempre que sea por la cantidad total que corresponda á los pavimentos de las cinco calles de que se trata, y que la Dirección General de Obras Públicas lo determine. Para este efecto, seis meses antes de que termine el período de diez años para las calles ó calle

primeramente construídas, la compañía se dirigirá á la Dirección General de Obras Públicas, á fin de que ésta le comunique su resolución, sin perjuicio de que la misma Dirección la haga saber á la compañía antes de ese término.

Décimosexta. La conservación y reparación á que se refieren las cláusulas precedentes, se ejecutarán de acuerdo con lo que previene este contrato, respecto de la construcción de los pavimentos, y con sujeción á las reglas siguientes:

I. Inmediatamente que se observe en la superficie del pavimento, depresión que sea de más de dos centímetros, ó comience á desintegrarse la lámina, la compañía procederá á cortar ó quemar la parte mala, y si el concreto se encontrase también en mal estado, se reconstruirá en ese lugar el pavimento desde sus cimientos, observando para las mezclas, materiales y ejecución de la obra, todo lo estipulado en este contrato, para la construcción de pavimentos.

II. Las reparaciones que exija la conservación de los pavimentos, serán hechos con toda oportunidad sin que sea necesario que la Dirección General de Obras Públicas las ordene á la compañía, pues ésta deberá ejecutarlas, tan luego como los pavimentos se deterioren.

III. La compañía se obliga á hacer toda clase de reparaciones que sean necesarias en los pavimentos de las calles que se contratan, á fin de tenerlos siempre en perfecto estado de conservación, debiendo ser dichas reparaciones por su exclusiva cuenta, excepto aquellas que provengan de obras subterráneas, para la ejecución de las cuales sea necesario romper los pavimentos, en cuyo caso el importe de las reparaciones correspondientes, será pagado por la Dirección General de Obras Públicas, si el trabajo hubiere sido ejecutado por ella ó por las empresas ó particulares que hubieren ejecutado la obra que amerite la reparación.

Décimoséptima. La compañía se obliga á construir, conservar y reparar la zona que sea á cargo de los Ferrocarriles Urbanos establecidos ó por establecer, y cuyo pago deberá ser hecho por la compañía ó empresa respectiva en los mismos términos y condiciones que este contrato expresa, no cobrando á dicha compañía ó empresa, precios mayores que los fijados á la Dirección de Obras Públicas, si el pago se verifica en dinero efectivo y al contado.

Décimooctava. Las reparaciones que tuvieren lugar, con motivo de compostura, cambio de las vías férreas y deterioros causados en las entrevías y en las zonas de un metro á ambos lados, en razón del mal estado de las vías férreas, ó porque cedan al paso de los trenes, las hará la International Asphalt Co., S. A., pero se le pagará el importe de ellas por la compañía dueña de las vías férreas siempre que, la Dirección de Obras Públicas considere que el deterioro es causado por la mala condición de la vía. Si la Dirección no lo considera así, las reparaciones se harán por cuenta de la International Asphalt Co., S. A. Las inspecciones que se verifiquen para determinar á quién le corresponde pagar las reparaciones en el caso de este artículo, serán promovidas ante la Dirección por la compañía pavimentadora y concurrirá á ellas algún representante de la Empresa del Ferrocarril.

Décimonovena. La International Asphalt Co., S. A., transportará por su cuenta y oportunamente la piedra de los pavimentos que hubiere removido, al lugar que para el efecto le sea designado por la Dirección General de Obras Públicas, siempre que la distancia de la calle en que se ejecute el trabajo al lugar designado, no exceda de mil metros.

Vigésima. Sin perjuicio de que los Ingenieros de la Dirección General de Obras Públicas tengan en la ejecución de los trabajos que haga la compañía la ingerencia que fija este contrato, durante la construcción, conservación y reparación de los pavimentos, podrán inspeccionar también libremente y en cualquier tiempo, todas las reparaciones á efecto de asegurarse que la compañía da debido cumplimiento á las estipulaciones de este contrato.

Para esto, la compañía queda obligada á proporcionar á los Ingenieros de la Dirección, todos los datos y facilidades que necesiten, y les permitirá visitar los almacenes y fábricas á fin de que examinen la calidad de los materiales, inspeccionen su preparación y asistan á las

operaciones de la pavimentación. Cualquiera diferencia técnica ó pericial que sobre estos puntos llegue á surgir, será resuelta breve y sumariamente por dos peritos; nombrados uno por la Dirección General de Obras Públicas y el otro por la compañía. En caso de discordia, el tercer perito será designado por la Secretaría de Gobernación. La propia Secretaría nombrará el perito que debiere designar cualquiera de los interesados, cuando esto no se hubiere hecho después de ocho días de haber sido requerido para ello por la otra parte interesada.

Vigésimoprimera. Por la construcción de los pavimentos y su conservación y reparación, por diez años, la Dirección General de Obras Públicas pagará á la International Asphalt Co., S. A., los precios siguientes:

Clase «México número 1» por metro cuadrado.....\$ 9 00

Clase «México número 2» por metro cuadrado..... 8 00

Estas cantidades serán pagadas de la siguiente manera:

Clase «México número 1»: \$3.00 al contado y \$6.00 en ciento veinte mensualidades iguales.

Clase «México número 2»: \$3.00 al contado y \$5.00 en ciento veinte mensualidades iguales.

Los pagos que correspondan á la parte de contado serán hechos dentro de los primeros cinco días correspondientes al segundo mes, á contar de la fecha en que hubiere sido levantada el acta de recepción del pavimento.

Las mensualidades se pagarán dentro de los primeros cinco días de cada mes, comenzando en el segundo mes á partir de la fecha en que la calle hubiere sido recibida por la Dirección General de Obras Públicas.

Vigésimosegunda. Por la reparación de los pavimentos, ya sea que deban pagarse por la Dirección General de Obras Públicas ó por otras empresas y particulares, la compañía cobrará los siguientes precios por metro cuadrado:

Clase «México número 1», incluyendo concreto y lámina..\$ 7 50

Clase «México número 2», incluyendo concreto y lámina.. 7 00

Clase «México número 1», lámina solamente ..... 4 25

Clase «México número 2», lámina solamente ..... 4 00

El importe de estas reparaciones se liquidará el día primero de cada mes y su pago se hará efectivo dentro de los primeros días del mes siguiente.

Vigésimotercera. Por la conservación y reparación de los pavimentos á que se refiere este contrato, durante los cinco años adicionales que menciona la cláusula décimoquinta, la Dirección General de Obras Públicas pagará á la compañía la cantidad de \$0.25 anuales, por cada metro cuadrado de pavimento haciendo estos pagos por mensualidades iguales dentro de los primeros cinco días de cada mes, empezando el segundo mes del undécimo año, en que la calle hubiera sido recibida por la Dirección General de Obras Públicas.

Vigésimocuarta. Antes que la International Asphalt Co., S. A., comience á remover el pavimento de una calle en la forma que previene la cláusula octava de este contrato, deberán estar ya arregladas y consolidadas las vías de ferrocarriles, á la altura conveniente y hechas en el subsuelo todas las obras que la Dirección General de Obras Públicas determine, registradas las cañerías de agua ó gas, cables de transmisión eléctrica y ductos, y ejecutadas todas las demás obras de ese género que fueren necesarias. Debidamente arreglada la calle, será entregada á la compañía por la Dirección General de Obras Públicas.

Vigésimoquinta. La Dirección General de Obras Públicas podrá emplear para los usos que le convengan, la piedra que se encuentre en las calles cuyo pavimento de asfalto construya la International Asphalt Co., S. A.

Vigésimosexta. La Dirección General de Obras Públicas podrá disponer cuando menos

dos veces al año en los meses de abril y octubre, y durante los diez ó quince de la conservación de esos pavimentos, que el Ingeniero Inspector de los trabajos de pavimentación, asociado con el delegado de la International Asphalt Co., S. A., procedan á reconocer el estado de las calles pavimentadas con asfalto, por virtud de este contrato, levantando al efecto una acta en la que se indicará el estado que guardan los pavimentos. Si apareciere por esta acta que alguna ó algunas de las calles se encuentran en mal estado, la Dirección General de Obras Públicas tendrá derecho de exigir que la compañía haga desde luego, y en el plazo en que cada caso le fijará, todas las reparaciones que sean necesarias, á fin de corregir los desperfectos que se hubieren notado.

Vigésimoséptima. La Dirección General de Obras Públicas dictará las medidas que juzgue necesarias á fin de proteger los pavimentos cuando haya alguna construcción de edificios, y el deterioro que resulte, con motivo de esas construcciones, no será á cargo de la International Asphalt Co., S. A. El costo de esas reparaciones, será pagado por la Dirección General de Obras Públicas, sin perjuicio de que ésta á su vez cobre el importe al propietario de la construcción que hubiere causado el deterioro.

Vigésimooctava. La Dirección General de Obras Públicas se obliga á que se ejecuten en cada calle con la oportunidad debida, las obras á que se refiere la cláusula vigésimocuarta, tales como el arreglo y consolidación de vías férreas y demás trabajos que previamente haya que ejecutar en el subsuelo, á fin de que no se interrumpan ni perjudiquen los trabajos de la compañía.

Si la compañía sufiere demora por no estar concluídos dichos trabajos, el día que la Dirección General de Obras Públicas hubiere fijado de acuerdo con la compañía para que ésta comience las obras de pavimentación en cada calle, la citada Dirección indemnizará á la compañía por los perjuicios que hubiere sufrido, con la cantidad de diez pesos por cada día que transcurra, sin que estuviere lista la calle, debiendo computarse dicho pago en las liquidaciones mensuales. Para que se abonen estos diez pesos diarios, será necesario que la compañía compruebe ante la Dirección General de Obras Públicas que la demora sufrida en las construcciones del pavimento dependió de que no estuvo lista la calle en el día fijado, por causas que puedan imputarse á la Dirección.

Vigésimonovena. La Dirección General de Obras Públicas impondrá á la compañía, por falta de cumplimiento á las obligaciones por ella contraídas en virtud de este contrato, las penas que en seguida se expresan:

I. Cuando la International Asphalt Co., S. A., de acuerdo con lo prevenido en la cláusula décimonovena de este contrato, no hubiere entregado el pavimento de una calle á la Dirección General de Obras Públicas en el plazo que ésta le hubiere señalado, la citada compañía pagará una multa de (\$50.00) cincuenta pesos por cada día que demore la entrega, con excepción del caso en que ésta hubiere provenido de casos fortuitos ó de fuerza mayor, debidamente comprobados.

II. Cuando la International Asphalt Co., S. A., no hiciere oportunamente en los pavimentos de las calles construídas, las reparaciones que éstas exigieren, para su conservación, en la forma que previene la cláusula décimosexta, inciso II, de este contrato, será requerida por la Dirección General de Obras Públicas para que haga estas reparaciones en el plazo que al efecto le señale, y si la compañía no cumpliere con esto, incurrirá en una multa de \$50.00 por cada día que transcurra, por cada una de las calles en que dejare de hacer la reparación advirtiendo que la citada multa se hará efectiva por la Dirección General de Obras Públicas, descontando su importe de las cantidades que se deban abonar ó pagar á la compañía.

Trigésima. Este contrato caducará:

I. Porque la International Asphalt Co., S. A., no termine y entregue el pavimento de una